

	PRESENTACIÓN DE INFORMES	Código: AJC-CON.PCO01-102.F01
		Versión: 1.0
		Página 1 de 4

Piedecuesta, Marzo 23 de 2021

Dr.

GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

PIDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

Cordial saludo.

Con relación al informe de seguimiento por parte de control Interno en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, relacionado con la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos esp. y de acuerdo a cada una de las actas soportes del comité del segundo semestre de 2020 y del informe rendido por el secretario del comité el cual remitió a la **Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado** y transcribió lo siguiente:

Los comités se desarrollaron de la siguiente manera, y con las siguientes determinaciones:

DESARROLLO

ACTA No. 006 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, a través de sesión ordinaria del día 25 de noviembre del 2020 se trataron los siguientes temas:

1. Dentro de la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho Rad. 2018 – 404 - 00 que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga contra la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, el demandante señor Diego Fernando García, solicita la nulidad del Oficio No 2018001010 del 30 de Abril del 2018 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de una bonificación por servicios prestados a la entidad como Jefe de Control interno y el pago de una bonificación por recreación, así mismo, para solicita que a título de restablecimiento del derecho se disponga el reconocimiento y pago de los mismos, los cuales están avaluados en la suma de \$24.244.673 pesos.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden adoptar por unanimidad no conciliar y que se continúe con la defensa judicial de la empresa hasta que haya un fallo definitivo que establezca la responsabilidad.

2. Dentro de la Acción de Reparación Directa con Rad. 2018 – 466 - 00 que cursa en el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga contra la Empresa Piedecuestana de servicios públicos y el municipio de Piedecuesta, los demandantes Carlos Enrique Herrera y otros, solicitan se declare administrativa y extracontractualmente responsable al municipio de Piedecuesta y a la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, por la muerte en accidente de tránsito del menor Deiby Jeancarlo Herrera Villamizar ocurrida con el vehículo de placas OSU-026 el día 1 de enero del 2018 en Piedecuesta, que además se les condene al pago de perjuicios materiales y morales por valor de \$390.621.000,00.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 19/02/2020	REVISÓ Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 19/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden adoptar por unanimidad no conciliar y que se continúe con la defensa judicial de la empresa hasta que haya un fallo definitivo que establezca la responsabilidad.

3. Dentro de la Acción de Reparación Directa con Rad. 2018 – 0428 - 00 que cursa en el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga contra la Empresa Piedecuestana de servicios públicos y el municipio de Piedecuesta, los demandantes Andrés Felipe Márquez y otros, solicitan se les declare administrativa y patrimonialmente responsables a los entes del Estado de las lesiones personales en accidente de tránsito, que sufrió Andrés Felipe el día 3 de Noviembre del 2016 en el anillo vial Floridablanca - Girón, al ser embestido por el vehículo compactador de placas OSU - 027 propiedad de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, y que se les condene al pago de perjuicios materiales y morales por valor de \$355.751.974 pesos.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden adoptar por unanimidad no conciliar y que se continúe con la defensa judicial de la empresa.

4. Dentro de la Acción de Reparación Directa con Rad. 2019 - 0149 - 00 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga contra la Empresa Piedecuestana de servicios públicos y el municipio de Piedecuesta, los demandantes José Ignacio Gualdrón V y otros, solicitan se les declare administrativa y patrimonialmente responsables a los entes del Estado, por la presunta muerte del señor Jhon Jairo Gualdrón Moreno ocurrida el día 19 de Mayo del 2017 en la Calle 6 entre carreras 3 y 4 de Piedecuesta, cuando ejecutaban una obra de reposición de la red de alcantarillado, solicitando se les condene al pago de perjuicios materiales y morales por valor de \$1.756.248.000 pesos.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden adoptar por unanimidad no conciliar y que se continúe on la defensa judicial de la empresa.

5. Dentro de la Acción Popular radicado 2020-0150, que cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, promovida por la Defensoría del Pueblo regional Santander, sobre **VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, VULNERACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**, frente al alto cobro de los servicios públicos que presta la empresa RUITOQUE S.A. E.S.P.







DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden adoptar por unanimidad no conciliar y que se continúe on la defensa judicial de la empresa.

6. Con ocasión del trámite de inspección tributaria realizado del 11 al 18 de abril de 2012, adelantado por la Secretaría de Hacienda Departamental, se concluyó una presunta deuda por estampillas departamentales por DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2´778.785.629), situación que conllevó a que mediante decisión del 29 de mayo de 2012 se promoviera trámite sancionatorio administrativo por las circunstancias ya anotadas, dando lugar a las sanciones por no declarar.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 19/02/2020	REVISÓ Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 19/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



 Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

Auto del 10 de julio de 2014 se dicta mandamiento de pago en contra de la empresa en cuantía de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 3.851.952.000).

Sobre lo anterior, la Empresa promovió medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Santander, que recibió el radicado 2013-1214, para atacar la nulidad de las liquidaciones de aforo y las sanciones ya comentadas, y mediante auto del 22 de julio de 2014 se decretó la caducidad del medio de control respecto de las sanciones y en Sentencia proferida por el mismo Tribunal y con fecha 02 de octubre de 2014, niega las pretensiones de la demanda y concede el recurso de apelación; agotando la última etapa procesal, presenta recurso de apelación contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha 02 de octubre de 2014, correspondiendo al Consejo de Estado decidir el recurso de alzada y mediante Sentencia del 25 de septiembre de 2019, anuló parcialmente las liquidaciones oficiales de aforo respecto de la estampilla pro-desarrollo para la vigencia 2011 y establece que el total a pagar por las estampillas pro UIS y pro hospitales universitarios es de UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.717.784.000).

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, deciden poner en conocimiento al ente de control, para que inicie la investigación respectiva en caso de que proceda.

7. El SENA expidió RESOLUCIÓN DE COMPENSACIÓN No. 01404 de 2020 conforme a decisión registrada a través del Acta No. 005 del 13 de mayo de 2020 por parte del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, con opción de compensación por la no aplicación a la Ley 789 de 2002, dando la opción a la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos aplicar la compensación que consiste en el ingreso de un estudiante más y el pago.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La mayoría de los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuesta de Servicios, decide poner en conocimiento al ente de control para inicie la investigación respectiva en caso de que proceda.

8. La Asociación de vivienda y de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta Santander "ASOVIPIES", a través de correo electrónico fechado el día 12 de noviembre de 2020, envía notificación de conciliación extrajudicial radicado en la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos radicación SIAF No. 10245 del 06 de noviembre de 2020 como requisito de procedibilidad para iniciar demanda de REPARACIÓN DIRECTA.







DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN


La mayoría de los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuesta de Servicios, decide no conciliar la citación SIAF No. 10245 del 06 de noviembre de 2020, para audiencia extrajudicial para el día 18 de diciembre de 2020 a las 8:15 a. m, y continuar con la defensa jurídica de la entidad.

9. Bajo los radicados E 2.020002405, E 2.020002403 y E 2.020002404 de fecha 09 de noviembre de 2020 los particulares JAIME CABALLERO GARZÓN representante legal de la empresa FRENOS Y REPUESTOS CHAYANNE, JEFFERSON HERLEY JIMENEZ CARREÑO representante legal de la empresa MONTALLANTAS EL MOLINO S.A.S., y TITO ROMERO RAVELO representante legal empresa ELECTRILUJOS TITO, envían notificación a la empresa Piedecuestana de servicios

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 19/02/2020	REVISÓ Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 19/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



 Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	PRESENTACIÓN DE INFORMES	Código: AJC-CON.PCO01-102.F01
		Versión: 1.0
		Página 4 de 4

públicos para celebración de audiencia de conciliación en equidad con el propósito de lograr el pago de facturas por servicios prestados a los vehículos de la entidad.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La mayoría de los miembros del Comité de conciliación de la empresa Piedecuesta de Servicios, decide no conciliar y continuar con la defensa de la entidad.

Es importante señalar que este informe fue enviado por el secretario del Comité en Febrero 12 de 2021 a La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y fue constatado con las actas del comité generadas y mencionada en el informe

Cordialmente,







Elsa Marina Tapias Pineda
 Jefe Oficina de Control Interno
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos


Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño – secretario del Comité de conciliación y defensa judicial
 Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg.- Liliana Vera Padilla - jefe oficina jurídica asesora y de contratación

COPIA CONTROLADA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 19/02/2020	REVISÓ Profesional Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 19/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



 Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa